



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ámbito de aplicación de los convenios colectivos y otros

Referencia : Documento con registro N° 3944-2020

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿A los servidores recientemente nombrados corresponde aplicárseles las normas del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM?
- ¿El personal nombrado recientemente debe ser incorporado al nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, tal como lo establece en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM?
- ¿Es posible otorgar a los servidores reincorporados judicialmente los beneficios obtenidos mediante Convenio Colectivo o Laudo Arbitral, teniendo en consideración el VIII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral?

### II. Análisis

#### Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones técnicas en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre el personal nombrado bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

- 2.4 En principio, cabe indicar que Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019), autorizó -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYRAWVN



de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

- 2.5 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el "*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*" (en adelante, el Lineamiento), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE<sup>1</sup>. El Lineamiento estableció los requisitos, condiciones y procedimientos que las entidades públicas debían observar para realizar el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.6 El mencionado Lineamiento en el segundo párrafo de su numeral 3.4 estableció que:

*"3.4 Nombramiento*

*(...)*

*El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. (el subrayado es nuestro)*

- 2.7 De la mencionada disposición legal, se advierte que una vez efectuado el nombramiento del personal administrativo contratado, estos se incorporan al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, correspondiéndoles los derechos, beneficios<sup>2</sup> y obligaciones inherentes a dicho régimen laboral.
- 2.8 Adicionalmente, la citada disposición legal establece que la incorporación a la carrera administrativa, en la condición de nombrado, se debió efectuar en la plaza orgánica presupuestada que el personal administrativo se encontraba ocupando.
- 2.9 En ese sentido, para el caso del personal administrativo, durante el año 2019, no sería aplicable lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM<sup>3</sup>, debido a que el proceso de nombramiento autorizado por la LPSP 2019 tenía carácter excepcional y únicamente se regía por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019 y el Lineamiento aprobado por SERVIR.

### **Sobre el alcance de los beneficios por convenio colectivo**

- 2.10 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 667-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

*"(...)*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019

<sup>2</sup> El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, que establece los siguientes beneficios: la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Ingreso a la Administración Pública: Concurso Obligatorio

Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidores de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2. *Los acuerdos contenidos en un convenio colectivo se aplican a favor de los afiliados en la organización sindical interviniente, salvo que esta organización sindical afilie a la mayoría absoluta de los servidores, en cuyo caso, se aplica a todos los servidores de la entidad (incluso a los no afiliados ni sindicalizados).*
- 3.3. *A los servidores que se incorporaron al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con posterioridad a la fecha de celebración de un convenio colectivo, las disposiciones de este le podrían ser de aplicación siempre que (i) el convenio colectivo hubiese sido suscrito por sindicato mayoritario o (ii) que el convenio colectivo hubiese sido suscrito por sindicato minoritario al que se afilie el nuevo servidor; en ambos casos deberá verificarse que el convenio colectivo no establezca limitaciones temporales que restrinjan su vigencia para los servidores incorporados con posterioridad a su suscripción.*
- 3.4. *Tanto en el marco de la Ley del Servicio Civil como antes de su entrada en vigencia, la regla aplicable es que el convenio colectivo entre en vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente al acuerdo que se adoptó en la negociación colectiva; en tal sentido, no se comprende la posibilidad de aplicar retroactivamente un convenio colectivo ni sus disposiciones.*
- 3.5. *Conforme al artículo 103 de la Constitución Política, con excepción a la materia penal, en todas las otras materias jurídicas (como la laboral) es aplicable la teoría de los hechos cumplidos (y no la teoría de los derechos adquiridos), de modo que la norma se aplica a las relaciones y situaciones jurídicas existentes."*

### III. Conclusiones

- 3.1. Una vez efectuado el nombramiento del personal administrativo contratado, estos se incorporan al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, correspondiéndoles los derechos, beneficios<sup>4</sup> y obligaciones inherentes a dicho régimen laboral.
- 3.2. El proceso de nombramiento autorizado por la LPSP 2019 tenía carácter excepcional y únicamente se regía por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019 y el Lineamiento aprobado por SERVIR. Por tanto, lo dispuesto por el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 no será aplicable al personal nombrado durante el año 2019.
- 3.3. Respecto al ámbito de aplicación de los convenios colectivos nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 667-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>4</sup> El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, que establece los siguientes beneficios: la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYRAWVN